

DIÁLOGO MULTIDISCIPLINAR EN VIOLENCIA DE GÉNERO: PROFESIONALES DE LA JUSTICIA E INTÉRPRETES

Anabel Borja Albi*

Maribel Del Pozo Triviño**

Resumen

La comunicación en el ámbito judicial plantea dificultades incluso cuando los interlocutores comparten el mismo idioma. Las personas legas en derecho, a diferencia de los agentes de la justicia, desconocen los conceptos técnicos, no están familiarizadas con el lenguaje jurídico y se sienten en situación de inferioridad ante el ceremonial de los distintos procedimientos judiciales. La legislación internacional, europea y nacional en materia de garantías procesales y su implementación recoge la obligación de proveer servicios de interpretación y traducción judicial de calidad, que garanticen una comunicación efectiva y eficaz. La calidad exigida por estos preceptos es un concepto jurídico indeterminado que requiere un abordaje multidisciplinar por parte de juristas, lingüistas, traductores e intérpretes. En el contexto de la violencia de género es un requisito legal que el personal judicial tenga formación especializada. Para el adecuado cumplimiento de los mencionados preceptos, es fundamental que ese personal sea consciente de las necesidades comunicativas de las víctimas y de las particularidades de la comunicación mediada por intérpretes. En esta contribución se presentan los resultados de diversos trabajos de investigación sobre interpretación y traducción judiciales y se plantea la necesidad de adoptar medidas urgentes de formación y sensibilización del personal de justicia, y en particular de los jueces y magistrados que dirigen los actos procesales y están obligados a velar por la salvaguarda de los distintos derechos que la legislación nacional, comunitaria e internacional reconoce tanto a las víctimas como a los acusados.

Palabras clave: Traducción e interpretación judicial; Directiva 2010/64/UE; víctimas de violencia de género; derechos de las víctimas; calidad de la interpretación y la traducción judiciales.

MULTIDISCIPLINARY DIALOGUE IN GENDER VIOLENCE: LEGAL PROFESSIONALS AND INTERPRETERS

Abstract

Communication in the legal world can be difficult even when the interlocutors speak the same language. Laypersons, unversed in the law, are, unlike legal players, ignorant of legal concepts, unfamiliar with legal parlance and feel that they are in a situation of inferiority before the ceremonials of different judicial proceedings. International, European and national legislation on procedural safeguards and their implementing regulations include the obligation to supply quality legal interpreting and translation services that can guarantee effective and efficient communication. The quality actually required by these precepts is an undetermined legal concept that calls for a multidisciplinary review by jurists, linguists, translators and interpreters. To properly comply with the aforementioned precepts, it is vital that these players are aware of the communicative needs of victims and the peculiarities of communication through interpreters. This article presents the results of a number of research works on judicial interpreting and translation and raises the need to adopt urgent training and awareness-raising measures for justice system staff, particularly the judges and magistrates who conduct proceedings and who are obliged to ensure the safeguarding of the different rights recognised by national, community and international law in respect of both victims and the accused.

Legal translation and interpreting; Directive 2010/64/EU; victims of gender violence; victims' rights; quality of legal interpreting and translation.

* Anabel Borja Albi, de la Universitat Jaume I, Grupo GENTT, doctora en traducción e interpretación e intérprete jurada inglés-español; borja@uji.es.

** Maribel Del Pozo Triviño, de la Universidad de Vigo, doctora en traducción e interpretación y traductora e intérprete jurada inglés-español; mdelpozo@uvigo.es.

Artículo recibido el 02.10.2017. Evaluación ciega: 12.03.2018. Aceptación de la versión final: 27.03.2018.

Citaci3n recomendada: BORJA ALBI, Anabel; DEL POZO TRIVIÑO, Maribel. «Diálogo multidisciplinar en violencia de género: profesionales de la justicia e intérpretes». *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, núm. 69 (Junio 2018), p. 103-118. DOI: [10.2436/rld.i69.2018.3040](https://doi.org/10.2436/rld.i69.2018.3040).

Sumario

1 Introducción

2 Situación actual de la interpretación judicial y revisión de la legislación aplicable

3 Traducir e interpretar para la justicia: las consecuencias de desconocer una profesión

4 Iniciativas de las asociaciones profesionales y las facultades de traducción e interpretación

5 Experiencias e iniciativas de colaboración entre intérpretes y personal de la justicia

6 Conclusión

Bibliografía

Anexo 1. Legislación internacional, comunitaria y española sobre derecho a traducción e interpretación, extraída de Del Pozo (2016)

Anexo 2. Siglas utilizadas

1 Introducción

En los últimos años se han producido noticias alarmantes sobre graves indefensiones sufridas por víctimas de violencia de género que no hablan el idioma o idiomas del lugar en el que residen: víctimas de malos tratos que no pueden denunciar por estar acompañadas por sus agresores cuando acuden a la consulta con profesionales (Del Pozo [*et al.*], 2014: 209), intérpretes que pasan información confidencial a los delincuentes (García-Baquero, 2015), etc. Por desgracia, estos ejemplos no constituyen casos aislados, sino que son el triste reflejo de una realidad poco conocida y que supone un incumplimiento flagrante de la legislación sobre protección de derechos de las víctimas, que afecta a las mujeres extranjeras maltratadas y provoca una doble victimización de las más vulnerables.

En este trabajo se aboga por el establecimiento de un diálogo profesional riguroso entre los agentes de la justicia y los intérpretes judiciales, que nos permita trabajar de forma coordinada y precisa en la relación triádica que se establece entre ambos y las víctimas de violencia de género extranjeras que no dominan la lengua del procedimiento. Para ello, en primer lugar, presentamos brevemente la situación actual y lo que dice la ley al respecto de la interpretación judicial. Seguidamente, planteamos algunas de las ideas erróneas que existen sobre la comunicación mediada por intérpretes, a fin de descartar falsas concepciones sobre lo que es y lo que no es la interpretación *de calidad*. Dado el escaso nivel de profesionalización de la interpretación judicial, en ocasiones, el personal judicial no tiene claro cuáles son las funciones y necesidades de los intérpretes, por lo que es necesario establecer unas pautas profesionales sobre interpretación que sean conocidas y demandadas por los profesionales de la Administración de Justicia. Por último, exponemos algunas experiencias reseñables llevadas a cabo en España y otros países en el campo de la colaboración entre personal judicial e intérpretes y dirigidas a solucionar las graves deficiencias que se detectan en la comunicación multilingüe en el ámbito de la justicia. Con todo ello, esperamos contribuir a sensibilizar a todas las partes implicadas sobre la necesidad de mejorar la comunicación mediada por intérpretes en el ámbito judicial, en línea con lo que establece el artículo 7 de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales:¹

Sin perjuicio de la independencia judicial y de las diferencias en la organización de los sistemas judiciales en la Unión, los Estados miembros solicitarán a los responsables de la formación de los jueces, fiscales y personal judicial que participen en procesos penales el que presten una atención particular a las particularidades de la comunicación con la ayuda de un intérprete, de manera que se garantice una comunicación efectiva y eficaz. (Directiva 2010/64/UE)

Las situaciones comunicativas por las que pasa una víctima de violencia de género en el ámbito judicial pueden ser muy diversas: toma de declaración inicial por parte del juez, información de derechos a la víctima, conversaciones con su abogado, valoraciones forenses, declaración en el juicio oral, etc. Todas ellas se producen en condiciones muy alejadas de las situaciones normales de comunicación y, en general, suponen un considerable reto para las víctimas, pues provocan en ellas una sensación de alienación y estrés que dificulta en gran medida que la información fluya de manera natural y espontánea.

Cuando a las dificultades inherentes a estas situaciones se suma el desconocimiento del idioma, de la cultura y del sistema judicial en el que se desarrolla el proceso, la intervención de intérpretes profesionales resulta imprescindible para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos de las víctimas, que a veces tienen que tomar decisiones muy importantes para sus vidas y las de sus hijos (si los hay) de forma acelerada, como sucede en el caso de los juicios rápidos. La ausencia de intérpretes profesionales impacta de forma directa en el acceso a la justicia de las víctimas extranjeras que no hablan el idioma, ya que puede hacer, por ejemplo, que un caso sea sobreesido si la interpretación de la declaración de la víctima no se realiza de forma completa y detallada, o si la víctima no sigue las instrucciones de su defensa por falta de entendimiento.

Queda patente, por tanto, la necesidad de conseguir que los juristas comprendan la importancia de contar con intérpretes judiciales profesionales para garantizar que la comunicación en sede judicial se produce en condiciones óptimas y atiende a las necesidades y a los derechos fundamentales de todas las personas inmersas en los procesos judiciales; especialmente, en el caso de las víctimas de la violencia de género,

¹ <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32010L0064&from=es>>.

cuyos derechos se ven frecuentemente conculcados por el empleo de intérpretes *ad hoc*, es decir, intérpretes no profesionales y, por supuesto, sin especialización en violencia de género.

[...] queremos insistir en la importancia que tiene para todas las partes interesadas el conocimiento mutuo y la formación conjunta. En la formación de agentes de todos los servicios públicos —desde la enfermería a la medicina, desde el trabajo social a la psicología, desde la formación de agentes del orden a la abogacía, la fiscalía, la judicatura, etc.— debería hacerse hincapié en la función que desempeñan las lenguas y las culturas en la comunicación y en la necesidad de que quienes se encarguen de intermediar en las situaciones en las que se produzcan barreras lingüístico-culturales a la comunicación sean expertos en esa materia. (Del Pozo y Baigorri, 2015: 66)

2 Situación actual de la interpretación judicial y revisión de la legislación aplicable

Los resultados de diversos estudios de reciente publicación ponen de manifiesto tres hechos que fundamentan nuestra aportación:

- 1) la mayor prevalencia de la violencia de género entre las mujeres extranjeras (DGVG, 2015);
- 2) la constatación empírica de «graves carencias» en la cantidad y la calidad de la información interpretada en los juicios penales a personas de habla extranjera.²
- 3) la constatación de que los derechos de las víctimas extranjeras se ven conculcados en demasiadas ocasiones debido a problemas de comunicación derivados de la falta de intérpretes o de la actuación de intérpretes no profesionales (Amnistía Internacional, 2007; CEDAW, 1946; Del Pozo [*et al.*], 2014).

Los estudios citados dejan patente que, en demasiadas ocasiones, los derechos de las víctimas quedan perdidos en los laberintos de la traducción, *lost in translation*, por la dificultad que supone trasponer los matices, los falsos amigos, los juegos de palabras, los elementos culturales, los conceptos jurídicos y el lenguaje no verbal, entre otras cosas, a idiomas que, en muchas ocasiones, funcionan con parámetros lingüísticos, culturales y jurídicos muy alejados del español, y viceversa.

Todo esto es lo que pueden solucionar los intérpretes judiciales profesionales y lo que no saben hacer los hijos de las víctimas, sus amigos, los voluntarios o los agentes que *hablan* un idioma extranjero, es decir, todos los intérpretes *ad hoc* que, con la mejor voluntad, suplantan al profesional que debería ocuparse de cuestiones tan delicadas. En palabras de Elhassane Benhaddou Handi, intérprete de lengua árabe que trabaja actualmente en la Dirección General de la Policía y anteriormente en la Oficina de Asilo y Refugio:

[...] la interpretación es una operación muy compleja, consiste en la toma de decisiones, consciente e inconscientemente, en fracciones de segundo, es estar en la frontera entre dos lenguas, dos culturas, dos realidades, entre emociones y formas de concebir la vida. La interpretación es ciencia, es conocimiento, es técnica y arte a la vez. Nuestras herramientas de trabajo son las palabras. Las palabras son seres vivos, nacen, evolucionan, adquieren distintos matices, se contaminan y no evocan lo mismo para personas de la misma familia o, de la misma cultura, y ni mucho menos para personas de culturas distintas. (Handi, 2015: 58)

Los resultados de la primera fase del citado estudio sobre traducción e interpretación en los procesos penales (TIPp) liderado por el grupo de investigación de Mediación e Interpretación en el Ámbito Social (MIRAS) de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB), presentados en junio del 2017,³ constatan «graves carencias» en la cantidad y la calidad de la información interpretada en los juicios a personas de habla extranjera. Según la nota de prensa difundida por el equipo de investigación,⁴ se trata del primer estudio empírico sistemático y cuantitativo sobre lo que sucede en las vistas con intérprete en los juzgados españoles. El estudio ha analizado un número representativo de procesos penales, en concreto 55 vistas con interpretación del inglés, francés y rumano de diez juzgados penales de Barcelona, celebradas en el 2015, lo que representa casi la mitad de los juzgados penales que hay en la ciudad. Ha sido la primera vez que se ha podido utilizar información directa

2 Resultados de la primera fase del estudio sobre Traducción e Interpretación en los Procesos penales (TIPp), 2017: <<http://pagines.uab.cat/tipp>>.

3 <<http://pagines.uab.cat/tipp>>.

4 <<http://pagines.uab.cat/tipp/node/128>>.

y trabajar con un corpus de datos auténticos (las transcripciones de las grabaciones en vídeo de las vistas) para hacer un estudio sobre la «realidad» de la interpretación de los juzgados de España.

Con este estudio se ha comprobado que, de media, no se interpreta el 54 por ciento de la información hablada. Este porcentaje comprende tanto la interpretación en voz alta, que queda registrada en las grabaciones, como la que hace el intérprete al oído de la persona extranjera para la que interpreta, que no queda grabada. Si sólo se tiene en cuenta la parte que se interpreta en voz alta, el porcentaje medio de lo que no se traduce llega al 70 por ciento. Asimismo, en cuanto a la calidad de la interpretación, se comete una media de 21 «errores graves» por hora. Estos suelen ser adiciones, falsos sentidos y omisiones, si bien se producen también otros relacionados con el lenguaje judicial, como un registro inadecuado o falta de precisión. Por otra parte, también se han detectado intervenciones de los intérpretes para expresar ideas propias, aconsejar al acusado o advertirlo, con una media de 45,5 veces por hora.

En el ámbito concreto de la interpretación en asuntos relacionados con la violencia de género, destaca el proyecto SOS-VICS, que se desarrolló entre noviembre del 2012 y noviembre del 2014 y que se dividió en tres fases. Durante la primera se llevó a cabo un extenso trabajo de campo con la finalidad de conocer, por un lado, cuál es la situación actual de la interpretación para víctimas de violencia de género en los diversos servicios públicos y asistenciales que existen en España; y, por otro, cómo es y cómo debería ser la formación de profesionales que realizan esas labores de intermediación lingüística. Este trabajo de campo se desarrolló a partir de un diseño de investigación en el que confluyeron diversas técnicas, tanto cualitativas como cuantitativas: grupos de discusión con personas expertas de todos los ámbitos del proceso asistencial en violencia de género, cuestionarios dirigidos a profesionales con experiencia en atención a víctimas que no hablan el español ni ninguna de las demás lenguas oficiales, encuestas a intérpretes con experiencia en atención a víctimas y entrevistas a víctimas extranjeras que en su momento experimentaron la barrera lingüística, así como entrevistas a personas expertas en la atención a víctimas extranjeras.⁵

Tal como se desprende del informe provisional sobre el cuestionario realizado a agentes (Baigorri, 2014), los servicios de interpretación prestados en los sectores de la Administración pública que se ocupan de las mujeres víctimas de violencia de género que no entienden o no hablan el idioma del procedimiento no son siempre profesionales, sino que responden a soluciones espontáneas o *ad hoc*, como ya se ha señalado. Esas soluciones cuentan a menudo con el concurso de algún empleado de la Administración que tiene un conocimiento básico de una lengua vehicular, acompañantes de la víctima —amigos o parientes, incluso hijos— o cualquier persona de la que se presume un conocimiento de la lengua de la víctima, como, por ejemplo, el empleado de un restaurante chino. Las observaciones sobre los intérpretes identificadas durante la investigación realizada en el marco del proyecto SOS-VICS (Del Pozo [*et al.*], 2014) confirman algunas de estas conductas, así como a) el hecho de que buena parte de los agentes carece de una idea clara sobre cuál es el papel que debe desempeñar el intérprete, y b) que los intérpretes utilizados no son profesionales; de modo que muchas de las respuestas y actos comunicativos están sesgados por esos dos condicionantes.

Los datos obtenidos en el cuestionario realizado en el marco del proyecto SOS-VICS a casi 600 agentes, gran parte de ellos del ámbito judicial, ponen de manifiesto que el 70 por ciento de los agentes de justicia encuestados manifiestan estar satisfechos con los servicios de interpretación.⁶ Del análisis de sus respuestas se desprende, sin embargo, que esos mismos agentes explican que a los intérpretes no se les exige ningún tipo de acreditación de su competencia lingüística, de sus antecedentes penales, de su formación como traductor/intérprete, ni de su especialización en interpretación/traducción judicial. Por supuesto, nadie se preocupa de comprobar si han recibido formación en violencia de género. Ese mismo estudio recoge casos de personas que se han presentado como intérpretes de lenguas de difusión limitada sin dominar dichas lenguas y sin que nadie haya detectado esta irregularidad; agresores que actúan como intérpretes de sus víctimas; personas que, actuando como intérpretes *ad hoc*, aconsejan o presionan a las víctimas para que no declaren contra sus agresores; mafias que controlan a los intérpretes, etc.

⁵ En DEL POZO [*et al.*] (2014) se pueden encontrar los datos estadísticos completos sobre las respuestas obtenidas de los agentes judiciales en estos cuestionarios.

⁶ Para más información sobre la investigación llevada a cabo por el proyecto SOS-VICS, véase DEL POZO [*et al.*] (2015).

Ante esta realidad, cabe preguntarse por qué se produce esta situación en un ámbito que la justicia española aborda con un cuidado exquisito, desde el punto de vista legislativo y de organización judicial, debido a la gravedad y magnitud de este tipo de violencia y a la alarma social que provoca. Si bien la situación no es perfecta, España ha sido pionera a la hora de legislar sobre la violencia de género: existen juzgados especiales de violencia sobre la mujer, a los agentes de la justicia que trabajan en este ámbito se les exige una formación especializada acreditada, la carga de la prueba está invertida a favor de la víctima...; y, sin embargo, ¿cómo es posible que las autoridades y agentes judiciales contemplen impasibles cómo un intérprete resume con un sí o un no una declaración de quince minutos, que el porcentaje medio de lo que no se interpreta en los juicios orales llegue al 70 por ciento o que los intérpretes aconsejen y den recomendaciones a las víctimas? Sencillamente pensamos que se trata de un problema de desconocimiento y de concepciones erróneas sobre lo que comporta el hecho interpretativo y lo que cabe esperar de un intérprete profesional.

Como señala Hale, la falta de comprensión del proceso de interpretación por parte de los juristas se puede entender por el hecho de que no son lingüistas y de que en algunos casos no han tenido experiencia de casos en los que se ha requerido la asistencia de un intérprete:

The misconception held by legal professionals about the interpreting process is understandable given they are not linguists or language professionals. Depending on the geographical area or the particular jurisdiction, legal professionals will have varying degrees of contact with interpreters in their everyday work. To some, interpreted cases may be a very rare occurrence; to others they may be more frequent. For this reason, many will see interpreting issues as peripheral to their work, and will not go out of their way to learn more about it. (Hale, 2015: 166)

Sin embargo, como afirma Naredo (2015: 37), «proveer interpretación especializada a las víctimas de violencia de género no es una concesión discrecional, sino una obligación de los Estados», y los agentes de la justicia, como representantes del Estado, son responsables de que se cumpla.

El derecho a la información de las víctimas en los procesos penales está recogido en numerosos instrumentos legislativos, internacionales, europeos y nacionales (véase el anexo 1, elaborado a partir de Del Pozo, 2016). En el caso de las mujeres víctimas de violencia de género extranjeras que no dominan la lengua, la cultura y los conceptos legales del proceso judicial español, el derecho a comunicarse, entender y hacerse entender de forma plena, rigurosa y libre solo puede producirse con la mediación de intérpretes profesionales acreditados, competentes y especializados en violencia de género (Abril, 2015; Del Pozo y Toledano, 2016; Toledano *et al.*, 2015).

3 Traducir e interpretar para la justicia: las consecuencias de desconocer una profesión

La profesión de traductor e intérprete es una de las más antiguas de la historia. Se trata de una profesión rica en manifestaciones, alcanza cifras de negocio muy elevadas, engloba fenómenos muy diversos que obligan a estudiarla desde distintos ángulos, y tiene ya una tradición de reflexión teórica que la ha elevado a categoría de disciplina autónoma (véase Chesterman 1997 y Hurtado, 2010, entre otros). Sin embargo, esta evolución no tiene un reflejo claro en la sociedad para la que los traductores e intérpretes seguimos siendo unos desconocidos, cuando no seres invisibles. A medida que la traducción y la interpretación vayan consolidándose como disciplinas y profesiones socialmente reconocidas y acreditadas, la formación reglada y sancionada por títulos académicos o profesionales será un requisito fundamental para evitar el intrusismo profesional, dignificar la retribución y dotarlas de la visibilidad social que merecen.

Si nos fijamos en la historia de la traducción e interpretación, hasta hace algunas décadas no se podía hablar de una profesión propiamente dicha. No existían centros de formación de traductores e intérpretes, muchos de los profesionales éramos autodidactas, y así sigue siendo hoy en día en algunos países. Durante siglos, la única modalidad de traducción reconocida profesionalmente era la traducción literaria y de textos considerados sagrados, y la reflexión teórica sobre la disciplina era casi inexistente (Bassnett, 1991; Lafarga y Pegenaute, 2004). Asimismo, carecíamos de una acreditación profesional que capacitara para el ejercicio de la profesión; y no existían asociaciones profesionales que nos representaran, defendieran nuestros derechos y nos exigieran responsabilidades profesionales.

No obstante, a lo largo de la historia, encontramos grandes traductores e intérpretes autodidactas, como Cervantes, La Malinche, Lutero, Andrés Bello, Yan Fu, Ortega y Gasset, etc. Algunos de ellos iniciaron incluso la reflexión teórica sobre la traducción, que no surge como disciplina autónoma hasta mediados del pasado siglo y, sin embargo, podemos encontrar espléndidas reflexiones sobre el arte de la traducción en los prólogos de ciertas obras traducidas. El traductor/intérprete, en cuanto mediador cultural, ha sido y será siempre un eslabón fundamental para lograr la mutua comprensión y concordia entre los pueblos y las distintas comunidades lingüísticas; esta diversidad de lenguas es una de las principales fuentes de la riqueza del patrimonio cultural común de la humanidad (Delisle y Woodsworth, 1995; Santoyo y Mediavilla, 1987; Vega, 1994).

La evolución de la profesión y la creciente especialización que exige han hecho cambiar, de forma radical, los perfiles de los egresados de las facultades de traducción e interpretación españolas. Encontramos ahora perfiles de graduados con estudios complementarios de máster y posgrado, muy especializados (traductores médicos, jurídicos, audiovisuales, etc.); intérpretes de conferencias; intérpretes judiciales; gestores de proyectos de traducción; creadores de bases de datos terminológicas; expertos en creación de motores de traducción automática, etc. (Arrés López y Calvo Encinas, 2009).

Los traductores e intérpretes especializados en el campo del derecho desempeñan hoy en día su actividad en distintos ámbitos que imponen, en ocasiones, requisitos de especialización y acreditación complementarios: 1) práctica privada para particulares, despachos de abogados, agencias de traducción e instituciones públicas; 2) trabajo en plantilla en instituciones públicas nacionales (órganos judiciales, cuerpos de seguridad del Estado y otros órganos administrativos); y 3) trabajo en plantilla en organismos internacionales como la ONU o la UE (Borja y Prieto Ramos, 2015). La interpretación judicial, que ya se venía practicando desde los años de la conquista de las colonias (Peñarroja, 2000), se empieza a forjar como profesión durante los procesos de Núremberg que tuvieron lugar tras la Segunda Guerra Mundial. Durante dichos procesos multilingües, que coincidieron con la creación de numerosos organismos internacionales, se empieza a constatar la necesidad de formar intérpretes para que puedan llevar a cabo su labor de forma profesional (Baigorri, 2000). Sin embargo, a pesar de los grandes avances realizados durante el siglo pasado y que tantos beneficios han reportado a la comunicación multilingüe en las diversas instituciones internacionales, el panorama actual en los juzgados y tribunales españoles, y de muchos otros países, sigue siendo desolador. Hasta la fecha, nuestra legislación no impone requisitos de formación ni cualificación para ejercer como intérprete judicial, y la Administración sigue contratando hoy en día los servicios a empresas que tampoco los exigen (Ortega, 2010; Blasco y Del Pozo, 2015).

El colectivo profesional confía en que esta situación cambie cuando empiece a aplicarse la Directiva 2010/64/UE. Sin embargo, ante la insistencia del colectivo profesional y académico para que se modifique la legislación, la Administración se escuda en que los agentes de justicia no presentan quejas por la provisión de un servicio no profesional, y a todas luces deficiente, según los estudios citados en el apartado anterior. Esta paradoja nos indica que hay algún elemento de valoración de la calidad de los servicios de interpretación que falla. La explicación la podemos encontrar en la imagen estereotipada que existe del intérprete judicial, atribuible, entre otras cosas, al sistema de licitación implantado en España desde hace varios años, mediante el cual se contrata a empresas la provisión de todos los servicios de traducción e interpretación judicial de las diferentes comunidades autónomas y de la Administración central.

No habría nada que objetar ante este sistema de contrata, si no fuera porque, tal como se ha denunciado repetidamente, las empresas adjudicatarias incumplen los pliegos de condiciones y envían a los juzgados a personas que no han acreditado ni competencia lingüística ni mucho menos formación en traducción e interpretación. Y nada que objetar si no fuera porque las empresas adjudicatarias pagan a los intérpretes que envían a los juzgados tarifas indignas que representan una mínima parte de lo que obtienen de la Administración. La consecuencia es clara: los intérpretes cualificados no trabajan en los juzgados españoles. El Estado está invirtiendo en un servicio fundamental que, en la práctica, desempeñan, en numerosas ocasiones, personas no cualificadas ni acreditadas (Ortega, 2010; Blasco y Del Pozo, 2015). Y es precisamente a estas personas no profesionales a las que los agentes judiciales identifican como «intérpretes».

Siendo esta la situación que existe en nuestros juzgados ¿cómo deciden los agentes de justicia que los servicios de interpretación son *de calidad*? En el estudio realizado por el proyecto SOS-VICS quedó demostrado que los parámetros que aplican los agentes de justicia se centran en que haya disponibilidad de intérpretes, que sean puntuales y que desempeñen su tarea de forma rápida y sin plantear problemas. A la pregunta de si se comprobaba la acreditación de los intérpretes antes de su actuación, los agentes contestaron afirmativamente, pero, al profundizar en esta cuestión, hallamos que la única acreditación que presentan los intérpretes en los juzgados españoles (con honrosas excepciones) es la tarjeta que les entrega la empresa y en la que figura el término «intérprete» (Del Pozo [*et al.*], 2014: 155-158).

Esta falta de consideración ante la formación universitaria que han obtenido miles de jóvenes españoles para ser intérpretes especializados en un ámbito tan complejo como es el judicial, después de cursar estudios de grado, licenciatura, máster o doctorado, es antieconómica y supone una discriminación injustificada de un colectivo profesional con un nivel de preparación específico. En la formación de intérpretes judiciales se incluyen competencias lingüísticas (dominio de la lengua de partida y de llegada y, en particular, del tecnolecto jurídico en ambas lenguas); técnicas de traducción e interpretación jurídica; conocimientos especializados sobre derecho de los ordenamientos que la traducción pone en contacto y sobre derecho comparado; técnicas de documentación; protocolos de actuación; y normas deontológicas, entre otros aspectos (Monzó Nebot, 2015).

4 Iniciativas de las asociaciones profesionales y las facultades de traducción e interpretación

Desde la aprobación de la Directiva 2010/64/UE, en España, tanto la Asociación Española de Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ), en colaboración con la Red Vértice (que aglutina a la mayoría de las asociaciones profesionales de traductores e intérpretes), como la Conferencia de Centros y Departamentos Universitarios de Traducción e Interpretación (CCDUTI) han desarrollado una reseñable labor de sensibilización y de *lobby* con el objetivo de que la trasposición de la directiva en España se hiciera de la mejor manera posible. Entre las acciones llevadas a cabo se incluyen comunicados de prensa, cartas a los partidos políticos y reuniones con el Consejo General del Poder Judicial y con los ministerios de Justicia, Interior y Asuntos Exteriores y Cooperación.⁷ Fruto de dicha labor y, a pesar de que el Ministerio de Justicia no escuchó todas las reivindicaciones, la directiva se traspuso en España, con casi dos años de retraso, en abril del 2015, mediante la Ley Orgánica 5/2015. Esta ley reproduce casi exactamente el contenido de la directiva, pero dice expresamente en su disposición adicional primera que «las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento de dotaciones de personal, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal». Esto supone que en la práctica será difícil hacer efectivos todos los derechos y recursos que la ley prevé. Asimismo, la disposición final primera establece que:

El Gobierno presentará, en el plazo máximo de un año desde la publicación de esta Ley, un Proyecto de ley de creación de un Registro Oficial de Traductores e Intérpretes judiciales para la inscripción de todos aquellos profesionales que cuenten con la debida habilitación y cualificación, con el fin de elaborar las listas de traductores e intérpretes a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En la fecha de redacción del presente artículo, cuando han pasado ya más de dos años desde la publicación de la ley orgánica, no se ha hecho público ningún proyecto de ley del registro, y los colectivos profesionales (representados por APTIJ y Red Vértice) y académicos (mediante la CCDUTI) siguen trabajando para conseguir que el registro oficial de traductores e intérpretes judiciales sea un mecanismo que garantice la profesionalidad y capacidad de las personas que formen parte del mismo.

Desde las universidades españolas también se está empezando a afrontar el reto de la formación en interpretación judicial, tanto en las lenguas más comunes de nuestro entorno como en lenguas de menor difusión (Giamb Bruno 2014; Blasco y Del Pozo, 2015: 22-27). Solo con la intervención de intérpretes profesionales y acreditados mediante un examen que ponga a prueba sus capacidades para ejercer esta profesión se podrá garantizar la calidad de la interpretación judicial.

Como resumen de este apartado, podemos afirmar que en España en los últimos años se ha avanzado mucho en lo que se refiere a la legislación sobre derecho a traducción e interpretación en los procesos judiciales y

⁷ <<http://www.redvertice.org/p/comunicados.html>>.

también en la formación y capacitación de intérpretes. Sin embargo, queda mucho camino por recorrer para que en los juzgados y tribunales españoles se destierre el intrusismo y la improvisación y que solamente los profesionales capacitados para la interpretación judicial desempeñen esta labor.

5 Experiencias e iniciativas de colaboración entre intérpretes y personal de la justicia

Si hay razones que justifican cualquier iniciativa de mejora de la comunicación mediada por intérpretes en el ámbito institucional, los datos actuales sobre violencia de género la sitúan en una posición de máxima exigencia. El alarmante aumento de casos ha propiciado un intenso impulso legislador acompañado por campañas de sensibilización promovidas por las administraciones, tanto central como autonómicas. Sin embargo, poca atención se le ha prestado, hasta la fecha, a las necesidades de comunicación de las mujeres extranjeras (Amnistía Internacional, 2007; Fernandes, 2014).

La legislación española (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género) exige que todos los agentes que trabajan con víctimas de violencia de género tengan una formación específica en este campo. Sin embargo, esta formación no se exige a los intérpretes y traductores que son responsables de asegurar que la comunicación se produzca de forma libre, completa y exacta. De hecho, tal como hemos señalado más arriba, no se les exige formación de ningún tipo.

El derecho a intérprete no se garantiza con cualquier intérprete. No se puede hacer justicia si no se permite a las víctimas explicar las circunstancias del delito y aportar pruebas de forma comprensible para las autoridades competentes. Es igualmente importante garantizar que se trata a la víctima con respeto y que pueda ejercer sus derechos (Parlamento Europeo y Consejo, 2012: 60). (Naredo, 2015: 41)

Por otra parte, el interés por la interpretación y la traducción en contextos institucionales como campo de investigación ha aumentado significativamente en todo el mundo en las últimas décadas como resultado del gran número de emigrantes que llegan a los servicios públicos de los países de acogida y los significativos cambios que se han producido en la legislación nacional e internacional (véase el anexo 1). Buena prueba de ello es el número de grupos y proyectos de investigación que trabajan en esta línea, y las publicaciones que han aparecido en los últimos años. Entre los proyectos europeos más significativos podemos citar los financiados por la Dirección General de Justicia de la UE, como ImPLI, LIT Search, SOS-VICS, TRAFUT, etc. Todos ellos pueden consultarse en la página web de EULITA (European Association of Legal Interpreters and Translators).⁸

Entre estos proyectos cabe destacar TRAFUT (Training for the Future), liderado por EULITA, de la que APTIJ es miembro fundadora. Uno de los resultados más reseñables de este proyecto ha sido la impartición, en diversos Estados miembros de la UE, de talleres centrados en aspectos de la interpretación y traducción judicial y, en concreto, en diferentes puntos de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. Tal y como consta en la página web de APTIJ, los talleres TRAFUT son seminarios técnicos que tienen como destinatarios a los siguientes colectivos: representantes del Ministerio de Justicia y del Ministerio del Interior, los departamentos autonómicos de Justicia e Interior, cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, legisladores, jueces, fiscales, secretarios judiciales, abogados y representantes de asociaciones profesionales de traductores e intérpretes jurídicos, judiciales y jurados, así como representantes del ámbito académico. Otros proyectos europeos que han abordado la formación del personal judicial y policial son AVIDICUS 1, 2 y 3 (centrados en el uso de la interpretación remota), BMT II (que utiliza el vídeo como herramienta didáctica) e ImPLI (centrado en el ámbito policial), entre otros.

Fuera de la UE, también existen iniciativas encaminadas a mejorar el diálogo entre el personal judicial y policial y los intérpretes. Por ejemplo, en Australia se han registrado experiencias muy positivas dirigidas a reforzar el reconocimiento mutuo del trabajo de intérpretes judiciales y el resto del personal de justicia (Hale y Napier, 2016). Como señala Hale (2015), los talleres impartidos a jueces, magistrados y otros agentes de la justicia durante un periodo de más de diez años han contribuido a mejorar la comprensión de la labor del intérprete y su consideración como un elemento fundamental en el proceso judicial. En Estados Unidos

⁸ <<http://www.eulita.eu/european-projects>>.

también existen acciones formativas encaminadas a mejorar el trabajo conjunto entre intérpretes y personal judicial. Algunas de ellas pueden consultarse en el sitio web del National Center for State Courts.⁹

En España, y tras la publicación de la Directiva 2010/64/UE y de su trasposición a nuestro ordenamiento jurídico, también se están llevando a cabo numerosas iniciativas de colaboración entre personal judicial e intérpretes. A modo de ejemplo, cabe destacar el curso organizado en el 2016 por el Consejo General del Poder Judicial y titulado «El derecho a la traducción e interpretación en los procesos penales tras la reforma de la LECr para adaptarla a la Directiva 2010/64/UE», en el que participaron expertos en interpretación judicial de la Universidad de Alicante y miembros de APTIJ. En esta misma línea, en las XV Jornadas de Colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Consejo General de la Abogacía Española se trataron cuestiones problemáticas relativas a la traducción y la interpretación. Entre los asistentes a dichas jornadas se encontraban directores de escuelas de práctica jurídica, oficiales superiores y oficiales del cuerpo de la Guardia Civil y funcionarios de las escalas superior y ejecutiva del Cuerpo Nacional de Policía. Asimismo, APTIJ está trabajando activamente con los colegios de abogados organizando conferencias sobre la necesidad de colaboración entre el personal judicial y los intérpretes judiciales.

En el ámbito específico de la violencia de género destaca el proyecto europeo Speak Out for Support (SOS-VICS), que ya hemos descrito en el apartado 2. Como resultado de ese proyecto, se elaboró una guía de buenas prácticas para trabajar con intérpretes (Borja y Del Pozo, 2015), que ha sido distribuida en numerosos juzgados y tribunales españoles. El objetivo de la guía es definir la labor de quienes interpretan profesionalmente en los servicios públicos y asistenciales, para que las personas que trabajan en dichos servicios conozcan cuál es la manera más eficaz de trabajar con intérpretes en el entorno de la violencia de género. El fin último es que la comunicación sea igual de eficaz que con víctimas que no tienen trabas lingüísticas, para proteger, por un lado, los derechos de las víctimas de la mejor forma posible y, por otro, garantizar que la labor de los agentes no se vea obstaculizada por una mediación lingüística deficiente. En la actualidad, este es el único material diseñado específicamente para la información y formación del personal de los servicios públicos que trabajan con intérpretes en el ámbito de la violencia de género.

6 Conclusión

La realidad actual confirma la necesidad de profundizar en ciertos aspectos que, en nuestra opinión, no han sido suficientemente tratados hasta la fecha, y que tienen que ver con la formación de los agentes judiciales que trabajan con intérpretes en este contexto. Si los jueces, fiscales, abogados y demás personal judicial no comprenden la compleja naturaleza del fenómeno de la interpretación, no será posible que se produzca una comunicación plena, libre y exacta, una comunicación de calidad, como exige la legislación internacional, europea y española. Para que la interpretación en sede judicial se realice con rigor y eficacia, todas las partes implicadas deben ser conscientes de las dificultades que plantea, y compartir la responsabilidad de que el acto comunicativo se complete de manera plena y eficaz en todos los casos, pero de manera muy especial en contextos tan delicados como el de la violencia de género.

Desde una perspectiva argumentativa, nuestro objetivo, al publicar este artículo, es compartir con los agentes de justicia la preocupación y la inquietud que genera, entre las facultades de traducción e interpretación y las asociaciones de traductores e intérpretes profesionales, la situación en que se encuentra en la actualidad nuestra profesión, que hace imposible el abordaje multidisciplinar de problemas sociales tan graves como la violencia de género en el ámbito de la justicia. Nos gustaría concluir esta aportación recordando que la calidad de la interpretación influye decisivamente sobre la observancia de las normas relativas al derecho a la información de las víctimas de violencia de género extranjeras que no hablan la lengua del procedimiento, tal como lo reconocen la legislación nacional e internacional (véase el anexo 1). Sin embargo, los resultados de los últimos trabajos de investigación que hemos presentado ponen de manifiesto un profundo desconocimiento por parte de los profesionales de la justicia de las competencias y formación que se deberían exigir a un intérprete judicial, y más en concreto, a los que trabajan en contextos de violencia de género, para asegurar una interpretación de calidad, tal como exige la legislación. Las observaciones sobre los intérpretes obtenidas en los estudios que hemos presentado confirman que buena parte de los agentes judiciales carece

⁹ <<http://www.ncsc.org/Services-and-Experts/Areas-of-expertise/Language-access.aspx>>.

de una idea clara sobre cuál es el papel que debe desempeñar el intérprete, y no es consciente de que los intérpretes que trabajan en la actualidad en los tribunales españoles no son profesionales, de ahí la necesidad de ese diálogo multidisciplinar por el que abogamos.

Bibliografía

ABRIL MARTÍ, María Isabel. «La interpretación en contextos de violencia de género con referencia al caso español». *Trans* [en línea], núm. 19.1 (2015), p. 77-94. <http://www.trans.uma.es/Trans_19-1/Trans19-1_077-094.pdf> [Consulta: 26 enero 2017].

AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Mujeres inmigrantes en España frente a la violencia de género*. 2007. [en línea] <https://www.es.amnesty.org/uploads/media/Informe_Mas_riesgos_y_menos_proteccion_231107.pdf> [Consulta: 26 enero 2017].

ARRÉS LÓPEZ, Eugenia; CALVO ENCINAS, Elisa. «¿Por qué se estudia Traducción e Interpretación en España? Expectativas y retos de los futuros estudiantes de traducción e interpretación». *Entreculturas* [en línea], núm. 1 (2009), p. 613-625. <<https://goo.gl/PVYUWq>> [Consulta: 26 enero 2017].

BAIGORRI JALÓN, Jesús. *La interpretación de conferencias. El nacimiento de una profesión. De París a Núremberg*. Granada: Editorial Comares, 2000.

— *Informe provisional encuesta agentes SOS-VICS*. Documento interno proyecto SOS-VICS. Universidad de Vigo, 2014.

BLASCO MAYOR, María Jesús; DEL POZO TRIVIÑO, Maribel (eds.). «La interpretación judicial en España en un momento de cambio». *MonTI* [Alicante: Departamento de Traducción e Interpretación de la Universidad de Alicante], núm. 7 (2015), Legal Interpreting at a Turning Point/La interpretación en el ámbito judicial en un momento de cambio, p. 9-40. También disponible en línea en: <<http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/52537>> [Consulta: 20 enero 2017].

BASSNETT, Susan. *Translation Studies*. 2.^a ed. Londres: Routledge, 1991.

BORJA ALBI, Anabel; DEL POZO TRIVIÑO, Maribel (eds.). *La comunicación mediada por intérpretes en contextos de violencia de género. Guía de buenas prácticas para trabajar con intérpretes*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2015. También disponible en línea en: <<http://sosvicsweb.webs.uvigo.es/blogs/files/la-comunicacion-mediada-por-interpretes.pdf>> [Consulta: 1 enero 2018].

BORJA ALBI, Anabel; PRIETO RAMOS, Fernando (eds.). *Legal Translation in Context*. 2.^a ed. Berna: Peter Lang, 2015.

CHESTERMAN, Andrew. *Memes of Translation. The spread of ideas in translation theory*. 2.^a ed. Ámsterdam: John Benjamins, 2016.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979* [en línea] <<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw25years/content/spanish/Convention-CEDAW-Spanish.pdf>> [Consulta: 27 enero 2017].

DEL POZO TRIVIÑO, Maribel. «El derecho de las personas acusadas y víctimas a entender y ser entendidas recogido en la legislación internacional y española». En: FERREIRO VÁZQUEZ, Óscar (ed.). *Traducir e interpretar lo público*. Granada: Editorial Comares, 2016, p. 121-128.

— «The right of gender violence victims and survivors to quality translation and interpreting according to legislation. The SOS-VICS contribution». En: LIIMATAINEN, Annikki [et al.] (eds.). *Legal Translation and Court Interpreting: Ethical Values, Quality, Competence Training*. Berlín: Frank & Timme, Forum für Fachsprachen-Forschung series, 2017, p. 25-47.

DEL POZO TRIVIÑO, Maribel; BAIGORRI JALÓN, Jesús. «El trabajo con intérpretes: aspectos comunes». En: BORJA ALBI, Anabel; DEL POZO TRIVIÑO, Maribel (eds.). *La comunicación mediada por intérpretes en*

contextos de violencia de género. Guía de buenas prácticas para trabajar con intérpretes. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2015, p. 17-66. También disponible en línea en: <<http://sosvicsweb.webs.uvigo.es/blogs/files/la-comunicacion-mediada-por-interpretes.pdf>> [Consulta: 1 enero 2018].

DEL POZO TRIVIÑO, Maribel [et al.]. *Comunicación entre profesionales de la atención en violencia de género y víctimas/supervivientes que no hablan el idioma. Informe sobre la encuesta a agentes del proyecto Speak Out for Support (SOS-VICS)/Communication between professionals providing attention and gender violence victims/survivors who do not speak the language. A report on the survey carried out on agents during the Speak Out for Support (SOS-VICS) project*. [en línea]. Vigo: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Vigo, 2014. <<http://sosvicsweb.webs.uvigo.es/blogs/files/report-on-the-survey-carried-out-on-agents-during-the-speak-out-for-support-sos-vics-project.pdf>> [Consulta: 26 enero 2017].

DEL POZO TRIVIÑO, Maribel [et al.] (eds.). *Construir puentes de comunicación en el ámbito de la violencia de género/Building communication bridges in gender violence*. Granada: Editorial Comares, 2015.

DEL POZO TRIVIÑO, Maribel; TOLEDANO BUENDÍA, Carmen. «Training interpreters to work with foreign gender violence victims in police and court settings». *Language and Law* [en línea] [Oporto: Faculdade de Letras da Universidade do Porto], vol. 3, núm. 2 (2016) <<http://ler.letras.up.pt/uploads/ficheiros/14655.pdf>> [Consulta: 26 enero 2017].

DESLILE, Jean; WOODSWORTH, Judith (eds.). *Translators through History*. Ámsterdam: John Benjamins/UNESCO, 1995.

DGVG. *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015* [en línea] <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Libro_22_Macroencuesta2015.pdf> [Consulta: 26 enero 2017].

«Directiva 2010/64/EU del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales» [en línea]. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 280 (26 octubre 2010). <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32010L0064&from=es>> [Consulta: 26 enero 2017].

FERNANDES DEL POZO, María Dolores. «La invisibilidad de las víctimas de violencia de género extranjeras que no hablan el idioma en los materiales de sensibilización e información elaborados por la Delegación del Gobierno para la violencia de género de España». *Revista de la Asociación Española de Investigación en Comunicación (RAEIC)*, vol. 1, núm. 2 (2014), p. 26-39.

GARCÍA BAQUERO, Susana. «El papel de la fiscalía y de la UCRIF en la lucha contra la trata». En: *I Jornada sobre la importancia de la interpretación en la lucha contra la trata*. [en línea] <<https://tv.uvigo.es/es/video/mm/25865.html>> [Consulta: 22 septiembre 2017].

GIAMBRUNO, Cynthia (ed.). *Assessing Legal Interpreter Quality through Testing and Certification: The Qualitas Project*. Alicante: Universidad de Alicante, 2014. También disponible en línea en: <http://www.qualitas-project.eu/sites/qualitas-project.eu/files/the_qualitas_project_web.pdf> [Consulta: 26 enero 2017].

HALE, Sandra. «Approaching the Bench: Teaching Magistrates and Judges how to Work Effectively with Interpreters». *MonTI* [Alicante: Departamento de Traducción e Interpretación de la Universidad de Alicante], núm. 7 (2015), *Legal Interpreting at a Turning Point/ La interpretación en el ámbito judicial en un momento de cambio*, p. 163-180. También disponible en línea en: <<http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/52544>> [Consulta: 1 enero 2018].

HALE, Sandra; NAPIER, Jemina. «“We’re just kind of there”: Working conditions and perceptions of appreciation and status in court interpreting», *Target*, vol. 28, núm. 3 (2016), p. 351–371.

HANDI, Elhassane Benhaddou. «La posibilidad de una comunicación de calidad con las mujeres extranjeras víctimas de violencia». En: DEL POZO TRIVIÑO, Maribel [et al.] (eds.). *Construir puentes de comunicación en el ámbito de la violencia de género/Building communication bridges in gender violence*. Granada: Editorial Comares, 2015, p. 55-60.

HERTOG, Erik. «The Right of Victims to Understand and be Understood: The SOS-VICS project against its EU background». En: DEL POZO TRIVIÑO, Maribel [et al.] (eds.). *Construir puentes de comunicación en el ámbito de la violencia de género/Building communication bridges in gender violence*. Granada: Editorial Comares, 2015, p. 19-36.

HURTADO ALBIR, Amparo. *Traducción y Traductología. Introducción a la Traducción*. Madrid: Cátedra, 2001.

LAFARGA, Francisco; PEGENAUTE, Luis (eds.). *Historia de la traducción en España*. Salamanca: Editorial Ambos Mundos, 2004.

«Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/ UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/ UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales». Boletín Oficial del Estado (28 de abril de 2015) [en línea] <<https://www.boe.es/boe/dias/2015/04/28/pdfs/BOE-A-2015-4605.pdf>> [Consulta: 27 enero 2017].

MONZÓ NEBOT, Esther. «Understanding legal interpreter and translator training in times of change». *The Interpreter and Translator Trainer*, vol. 9, núm. 2 (2015), p. 129-140.

NAREDO MOLEDO, María. «La interpretación especializada en violencia de género, una obligación de derechos humanos». En: DEL POZO TRIVIÑO, Maribel [et al.] (eds.). *Construir puentes de comunicación en el ámbito de la violencia de género/Building communication bridges in gender violence*. Granada: Editorial Comares, 2015, p. 37-46.

ORTEGA HERRÁEZ, Juan Miguel. *Interpretar para la justicia*. Granada: Editorial Comares, 2010.

PEÑARROJA FA, Josep. *Historia de los intérpretes jurados* [en línea] [Barcelona: Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya], (2000). <<http://www.atijc.com/es/historia.htm>> [Consulta: 26 enero 2017].

SANTOYO, Julio César. *Traducción, traducciones, traductores: ensayo de bibliografía española*. León: Universidad de León, 1987.

TOLEDANO, Carmen [et al.]. «Hacia una especialización en interpretación en el ámbito de la violencia de género: investigación, formación y profesionalización». *MonTI, Special Issue 2*, (2014): *Reflexiones sobre la interpretación. Presente y futuro*. También disponible en línea en: <<http://www.redalyc.org/pdf/2651/265146985005.pdf>> [Consulta: 26 enero 2017].

VEGA, Miguel Ángel. *Textos clásicos de teoría de la traducción*. Madrid: Cátedra, 1994.

Anexo 1. Legislación internacional, comunitaria y española sobre derecho a traducción e interpretación, extraída de Del Pozo (2016)

A. Legislación internacional sobre el derecho de las personas a entender y a ser entendidas en el marco de los derechos humanos y la prohibición de discriminación por motivos de idioma

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la ONU en diciembre de 1948, en su artículo 2, especifica claramente que la lengua no debe ser un factor de discriminación, como tampoco han de serlo otros factores como la religión, la raza o el color de la piel.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada en el año 2000, en su artículo 21.1, especifica los factores de discriminación que quedan prohibidos en el seno de la Unión y entre ellos se menciona, también de manera explícita, la prohibición de discriminación por motivos de lengua.

B. El derecho a traducción e interpretación en el marco del derecho internacional y comunitario

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscrito por la ONU en 1976, dice en su artículo 14.3:

Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

[...]

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal.

El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobado en Roma el 4 de noviembre de 1950 por el Consejo de Europa, también hace explícito el derecho a traducción e interpretación de las personas inmersas en un procedimiento judicial, como parte del derecho a un juicio justo en sus artículos 6.3.a y 6.3.e.

En el seno de la Unión Europea y como parte de su compromiso con la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia, se ha trazado un plan de trabajo y se han tomado una serie de medidas encaminadas a reforzar los derechos procesales. Entre dichas medidas se encuentran las siguientes directivas:

Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre, relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales, que establece unas normas mínimas comunes para los países de la Unión Europea sobre el derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y obliga a los Estados miembros a trasponerla antes de octubre del 2013.

Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales.

Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.

Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad.

* Todas estas directivas consideran el derecho a interpretación y traducción una garantía *de facto* para que todas las personas, ya sean víctimas, sospechosas, acusadas o testigos, puedan hacer efectivos sus derechos si no hablan el idioma del país en el que se lleva a cabo el procedimiento.

C. La importancia de la calidad de la traducción y la interpretación en el marco del derecho internacional y comunitario

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, conocido como Convenio de Estambul, publicado en el año 2011 y ratificado por España en 2014, establece en su artículo 19:

Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que las víctimas reciban una información adecuada y en el momento oportuno sobre los servicios de apoyo y las medidas legales disponibles en una lengua que comprendan.

El Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Cruels, Inhumanos o Degradantes, más conocido como el Protocolo de Estambul, adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el año 2000, dedica la sección I al uso de intérpretes y advierte de los peligros que puede conllevar no usar intérpretes profesionales:

151. Cuando el intérprete no sea un profesional, siempre habrá el riesgo de que el investigador pierda el control de la entrevista. Las personas pueden dejarse arrastrar a mantener su propia conversación con un sujeto que habla su misma lengua y la entrevista puede apartarse de las cuestiones de que se trata. Existe asimismo el riesgo de que un intérprete con sus propios prejuicios pueda influir sobre el entrevistado o distorsionar sus respuestas.

La Directiva 2010/64 establece claramente que los Estados miembros deben poner en marcha mecanismos que garanticen la calidad de la interpretación y de la traducción en los procesos penales a fin de que se pueda garantizar el derecho de defensa y el derecho a un juicio justo, para reforzar la confianza mutua entre sí. Como mecanismo para garantizar dicha calidad, esta directiva insta a los Estados a crear «uno o varios registros de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados».

D. Legislación española sobre el derecho a traducción e interpretación (instrumentos utilizados por España para trasponer las directivas europeas mencionadas en el apartado 2 del presente anexo)

Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal (para trasponer las directivas 2010/64 y 2012/13).

Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito (para la Directiva 2012/29), en su artículo 9, también establece el derecho de las víctimas a traducción e interpretación. En este sentido es importante resaltar que menciona expresamente el derecho de las víctimas a recurrir en caso de que, tanto la policía como los jueces, les denieguen su derecho a intérprete. Sin embargo, no se menciona el derecho de las víctimas a recurrir en caso de que no estar satisfechas con el traductor y/o intérprete que se les asigne.

Anexo 2. Siglas utilizadas

APTIJ: Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados.

AVIDICUS (*Assessment of Video-Mediated Interpreting in the Criminal Justice System-Assessing the Implementation*, JUST/2013/JPEN/4553): Proyecto de investigación financiado por la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea.

BMT II (*Building Mutual Trust II*, JUST/2010/JPEN/AG/1566): Proyecto de investigación financiado por la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea.

CCDUTI: Conferencia de Centros y Departamentos Universitarios de Traducción e Interpretación.

CEDAW: *Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination against Women*): Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o CETFDCM .

DGVG: Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

EULITA: *European Association of Legal Interpreters and Translators*.

ImPLI (*Improving Police and Legal Interpreting*): Proyecto cofinanciado por la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea y dirigido a contribuir a la implementación de la Directiva 2010/64.

LECr: Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LIT Search (*Pilot project for an EU database of legal interpreters and translators*, JUST/2013/JPEN/AG/4556): Proyecto de investigación financiado por la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea.

MIRAS: Grupo de investigación de Mediación e Interpretación en el Ámbito Social de la Universidad Autónoma de Barcelona.

QUALITAS (*Ensuring LIT Quality through Testing and Certification*, JUST/2011/JPEN/2889): Proyecto de investigación financiado por la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea.

SOS-VICS (*Speak Out for Support*-JUST/2011/JPEN/2912): Proyecto piloto, cofinanciado por el Programa de Justicia Penal de la Unión Europea y las nueve universidades socias.

TIPp (Traducción e Interpretación en los procesos penales. FFI2014-55029-R): Proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Economía e Innovación, liderado por el grupo de investigación de Mediación e Interpretación en el Ámbito Social (MIRAS) y dirigido por las doctoras Carmen Bestué Salinas y Mariana Orozco Tutorán.

TRAFUT (*Training for the Future*, JUST/JPEN/AG/1549): Proyecto de investigación financiado por la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea.